

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por Auto N°112-1299 del 12 de noviembre de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **JUAN CARLOS AGUDELO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.660.075, en calidad de copropietario y autorizado de la señora **KATHERINE MIRA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.454.923, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas generadas en el **MALL PUERTO MADERO**, en beneficio del predio con FMI **017-10429**, ubicado en la Vereda Don Diego del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que la Corporación a través del Oficio N°CS-130-6585 del 30 de noviembre de 2020, requirió al señor **JUAN CARLOS AGUDELO JIMENEZ**, en calidad de copropietario y autorizado, información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**.

Que el señor **JUAN CARLOS AGUDELO JIMENEZ**, a través del escrito Radicado N°131-10808 del 11 de diciembre de 2020, dio respuesta a los requerimientos formulados en el Oficio N°CS-130-6585 del 30 de noviembre de 2020.

Que los técnicos de la Corporación una vez evaluada información presentada y realizada la visita al sitio de interés el día 26 de noviembre de 2020, generaron el Informe Técnico N°112-1909 del 29 de diciembre de 2020, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...) 4. CONCLUSIONES:

- 4.1 *El proyecto mall Puerto Madero está ubicado en la vereda Don Diego, en el suelo rural del municipio de El Retiro, y está conformado por catorce (14) locales, en los cuales se cuentan con restaurantes, cafetería, droguería, local de comida saludable, peluquería, pizzería, gimnasio, tienda de mascotas (venta de comida y accesorios), venta de pisos y charcutería.*
- 4.2 *Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generen en la actividad comercial, se proponen un sistema de tratamiento mediante lodos activados.*
- 4.3 *La información técnica (memorias de cálculo y diseño de los sistemas de tratamiento de aguas residuales), aportadas para el presente trámite, contempla los parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.*
- 4.4 *Se presenta la Evaluación Ambiental del Vertimiento, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.*
- 4.5 *El usuario remite el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos (PGRMV), en el cual se realiza un análisis de riesgos de los sistemas de tratamiento, con las respectivas medidas de reducción y de contingencia, siendo factible su aprobación.*
- 4.6 *Con la información remitida es factible otorgar el permiso solicitado*

Trámite concesión de aguas

El usuario presenta un certificado de la prestación del servicio de acueducto, expedido por la Corporación Cívica de Socios Acueducto Don Diego. (...)

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas generadas en el **MALL PUERTO MADERO**, en beneficio del predio con FMI **017-10429**, ubicado en la Vereda Don Diego del municipio de El Retiro, Antioquia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.”*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”*

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“(...) Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.”*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan’.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: *“(...) La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del*

permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1909 del 29 de diciembre de 2020, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el **MALL PUERTO MADERO**; lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora de Recursos Naturales (E), para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **JUAN CARLOS AGUDELO JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.660.075, actuando en calidad de copropietario y autorizado de la señora **KATHERINE MIRA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.454.923, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas generadas en el **MALL PUERTO MADERO**, ubicado en el predio con FMI **017-10429**, localizado en la Vereda Don Diego del municipio de El Retiro, Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR al señor **JUAN CARLOS AGUDELO JIMENEZ**, los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento, tal como se describe a continuación:

- DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: _____	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cual?: _____					
Proyecto	Sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar			Coordenadas del sistema de tratamiento						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Mall Puerto Madero	Sistema de lodos activados			75	28	33.0 41	6	5	42.2 3	2.11 8
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente								

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: _____	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cual?: _____
Proyecto	Sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar	Coordenadas del sistema de tratamiento			
		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	
Pretratamiento	Trampa de grasas y cribado	Trampa de grasas: su función es la retención de las grasas existentes en las aguas residuales provenientes de los restaurantes y pizzería, con un volumen de 60 L. Cribado: tiene como finalidad retener sólidos mayores de 12 mm, que puedan interferir en el buen funcionamiento de las unidades de tratamiento posteriores.			
Tratamiento primario, secundario y terciario	Tanque de homogenización, sistema de lodos activados y clarificador	Tanque de homogenización: Las dimensiones son las siguientes: diámetro = 1,40 m; altura total = 1,20 m, volumen útil = 1,54 m ³ , volumen total = 1,85 m ³ . Reactor de lodos activados. Las dimensiones son las siguientes: diámetro = 1,80 m; altura total = 2,0 m, volumen total = 5,09 m ³ . Clarificador. Las dimensiones son las siguientes: diámetro = 1,10 m; altura total = 1,80 m, volumen total = 1,71 m ³ .			
Otras unidades	Caja de bombeo de lodos	Bombee los lodos de la tolva del clarificador a los lechos de secado.			
Manejo de Lodos		Disposición en lechos de secado			

• **DATOS DEL VERTIMIENTO:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre Fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Fuente de agua	Rio Negro	Q (L/s): 0,092	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		75	28	33.71	6	5	42.38	2.116

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV – presentado por el señor JUAN CARLOS AGUDELO JIMENEZ, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el MALL PUERTO MADERO.

PARAGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor JUAN CARLOS AGUDELO JIMENEZ, para que cumpla con las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. **En un término de treinta (30) días calendario**, presentar la estimación de la longitud de mezcla, para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5.3 de la "Guía nacional de modelación del recurso hídrico para aguas superficiales continentales".

2. **Anualmente**, realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*.
3. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
4. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **JUAN CARLOS AGUDELO JIMENEZ**, que:

1. Deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 que establece: *“Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.”*
2. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al usuario que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 – Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N°1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento, competencia sobre el control y seguimiento y cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la corporación, la evaluación técnica de escrito Radicado N°131-11397 del 30 de diciembre de 2020, junto con la respuesta que el usuario allegue correspondiente al numeral primero del artículo cuarto de este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

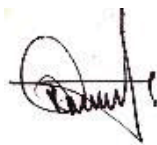
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JUAN CARLOS AGUDELO JIMENEZ**.

PARÁGRAFO 1: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ

SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

*Proyectó: Abogada Yvette Araujo Hernández / Fecha: 06/01/2021 - Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 05607.04.35729*

Ruta/www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde
01-feb-2018

F-GJ-179/V.03



Expediente: 056070435729	
Radicado: PPAL-RE-00059-2021	
Dependencia: SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES	
Tipo Documento: RESOLUCIONES	
Fecha: 07/01/2021	Hora: 11:19:52 Folios: 4

El Santuario,

Señor

JUAN CARLOS AGUDELO JIMENEZ

Teléfono: 3024644192

Correo electrónico: tomastabares253@gmail.com

Dirección: Mall Puerto Madero, Vereda Don Diego

El Retiro – Antioquia.

ASUNTO: Citación.

Cordial Saludo,

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en la carrera 54 N° 44-48, Autopista Medellín Bogotá Km.54, El Santuario, oriente Antioqueño, para efectos de notificación de la actuación administrativa contenida en el **Expediente N°05607.04.35729**. En caso de no poder realizar presentación personal podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo está facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el artículo 5° de la Ley 962 de 2005.

Igualmente le informamos que si desea ser notificada por fax debe enviar escrito al siguiente correo electrónico notificacionsede@cornare.gov.co autorizando esta forma de notificación, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en el correo electrónico enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo.

Atentamente,

DAMARIS ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ

SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Abogada Yvette Araujo Hernández / Fecha: 06/01/2021 - Grupo Recurso Hídrico

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde
01-feb-2018

F-GJ-179/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare